

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140-2020-MDCH/A

Chilca, 31 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

VISTO:

El Proveído N° 453-2020-MDCH/GM, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 094-2020-MDCH/GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre incorporación de créditos suplementarios por transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído del Visto, la Gerencia Municipal dispone la elaboración de la Resolución de Alcaldía correspondiente sustentado en el Informe N° 094-2020-MDCH/GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto que propone la incorporación de créditos suplementarios por transferencia financiera realizada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social correspondiente a la fuente de financiamiento 04 "Donaciones y Transferencias", por el monto de S/ 55, 708.00 soles, a favor de la Municipalidad Distrital de Chilca para la contratación de bienes y servicios necesarios y complementarios con la finalidad de continuar con la implementación de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM;

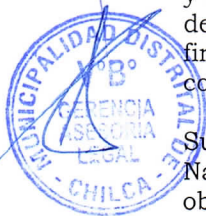
Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la Resolución Ministerial N° 133-2020-MIDIS, autoriza la transferencia financiera a la Municipalidad Distrital de Chilca por el monto de S/. 55, 708.00 soles para la contratación de bienes y servicios necesarios y complementarios con la finalidad de continuar con la implementación de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa;

Que, el Artículo 46° numeral 46.1, inciso 2 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" precisa que constituyen modificaciones presupuestarias en el nivel institucional: los créditos suplementarios y transferencia de partidas, los que son aprobados mediante Ley, de las cuales las transferencias de partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos;

Que, el Decreto Legislativo citado en el párrafo precedente en su artículo 50° numeral 50.1 indica que las incorporaciones de mayores ingresos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes (...) y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el Artículo 29°, numeral 29.2 de la Directiva 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", establece que las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por transferencia de partidas, la desagregación de recursos se aprueba por el titular del pliego, mediante Resolución de Alcaldía. Y en el Artículo 34°, numeral 34.1 de la citada Directiva 001-2019-EF/50.01, señala que dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, conforme a lo dispuesto en Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna



establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6°, 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta que, de acuerdo al Artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la incorporación de Créditos Suplementarios al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, por el monto de S/. 55,708.00 soles (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Ocho con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO / CLASIFICADOR DE INGRESO	INGRESOS
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	S/ 55,708.00
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	S/ 55,708.00
1.4.1.3.1.1 Del Gobierno Nacional	S/ 55,708.00
TOTAL	S/ 55,708.00

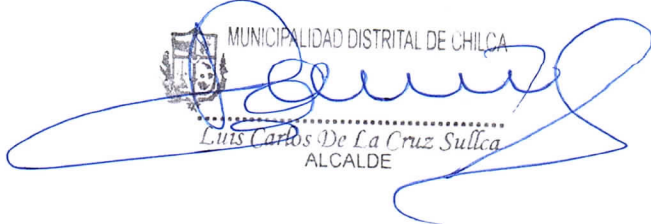
GASTOS

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	ACTIVIDAD	SEC. FUN	FUEN. FINANC.	RUBRO	GENÉRICA DE GASTO	MONTO
APNOP	5006269	0089	4	13	2.3. Bienes y Servicios	S/ 55,708.00
TOTAL						S/ 55,708.00

Artículo 2°.- PRECISAR que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución, y las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria", dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de su aprobación, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y a los organismos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Luis Carlos De La Cruz Sulca
ALCALDE